



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN
89/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 251/2016**

**PROMOVENTE: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda el expediente y toda vez que el diez de enero pasado, la Primera Sala de este Alto Tribunal resolvió el recurso de reclamación **89/2016-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **251/2016**, en el sentido de tener por desistido al Poder Legislativo de Morelos del referido recurso y, en consecuencia, dejar firme el auto de diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, por el que se concedió la suspensión solicitada en el citado medio de control constitucional; a efecto de proveer lo que en derecho procede en el presente incidente de falsedad de documentos, se tiene en cuenta lo siguiente.

Primero. Por escrito recibido el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, promovió controversia constitucional en representación de ese Municipio, contra los poderes Legislativo y Judicial, ambos de la entidad, a fin de impugnar lo siguiente:

"4.1. Del Congreso del Estado de Morelos, actuando en ejercicio de sus facultades constitucionales ordinarias, se impugna: a. La expedición del artículo 16, fracción VII de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que prescribe lo siguiente: 'ARTÍCULO 16.- El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento: ... VII. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el Juicio en rebeldía, perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas'.

4.2. Del Congreso del Estado de Morelos, erigido como Jurado de Declaración dentro del juicio político instaurado en mi contra, se impugna: a. La emisión de la resolución adoptada en sesión de 15 de diciembre de 2016, a través de la cual, entre otras cuestiones: (i) en aplicación del artículo 16, fracción VII de la LERSP se me declara en rebeldía en el procedimiento de juicio político seguido en mi contra, ello no obstante que comparecí por escrito al mismo solicitando que se me respetara el término de quince días para ejercer mi garantía de audiencia conforme a la fracción VI del mismo numeral; (ii) resuelve la procedencia del juicio político iniciado en mi contra como Presidente Municipal de Cuernavaca; (iii) me declara culpable por diversas acciones y omisiones; (iv) ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Justicia para que se erija como

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL
RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2016-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2016

jurado de sentencia. La parte actora conoce de la existencia más el contenido completo de esta resolución, ello con motivo del BOLETÍN LIII-0721 de 15 de diciembre de 2016, emitido por la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado, así como del acto que se menciona en el siguiente apartado.

4.3 De la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se impugna: a. La emisión del acuerdo dictado en el expediente TSJ/JP/01/2016, en el que, entre otras cuestiones: (i) se tiene por recibida la resolución dictada por el Congreso del Estado de Morelos, descrita en el apartado anterior; (ii) se convoca a los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para que tenga verificativo el Pleno Extraordinario dentro de las veinticuatro horas siguientes, como lo establece el artículo 18 de la LERSP, a fin de designar una Comisión de tres Magistrados encargados de instruir el proceso; (iii) se me impone la providencia cautelar consistente en la prohibición de salir del Estado durante el tiempo que dure el procedimiento, hasta en tanto se dicte resolución definitiva. De este acuerdo dio cuenta la Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos el día 16 de diciembre de 2016.

Con este acto es claro que se activó e inició el principio de afectación y perjuicio que en la esfera jurídica del Ayuntamiento que represento se causan, pues además de informarse sobre la continuación de la substanciación del procedimiento de juicio político en mi contra, se me limita mi libertad de tránsito al Estado de Morelos, restringiéndome el libre ejercicio de mis funciones como Presidente Municipal; ello con base en la resolución en la que sin haber respetado los más mínimos principios de debido proceso, se me declaró culpable a priori de diversas acciones y omisiones, lo cual no hace más que evidenciar la inminencia del sentido y resultado de la resolución final a dicho procedimiento.

Confirma lo anterior la noticia difundida en el portal de noticias 'Capital Morelos' en la que se informa que la mencionada sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se celebrará el día 17 de diciembre a las 10:00 am. Esta nota es consultable en el siguiente link: <http://www.capitalmorelos.com.mx/municipios/tribunal-superior-de-justicia-analizara-manana-juicio-politico-contra-cuau/>.

4.4 Del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, actuando como Jurado de Sentencia, se impugna: La inminente emisión de la resolución final en el expediente TSJ/JP/01/2016, dentro del procedimiento de juicio político seguido en contra del suscrito, cuyo sentido y contenido no será más que el confirmar la culpabilidad del suscrito por los hechos y omisiones materia del mismo y ordenará, entre otras cuestiones, mi destitución como Presidente Municipal del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a toda costa, en términos de otros procedimientos, como será narrado en el capítulo de antecedentes, ha tratado el Congreso del Estado de perpetrar".

Segundo. Mediante proveído de diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil dieciséis, ordenó que se formara y registrara el expediente relativo a la controversia constitucional, a la que le correspondió el número **251/2016**, admitiéndola a trámite con reserva de los motivos de improcedencia que se pudieran advertir al momento de dictar sentencia.

Tercero. Conforme a lo determinado en el expediente principal, mediante proveído de misma fecha, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil dieciséis, formó el incidente de suspensión correspondiente, concediendo la suspensión para los efectos siguientes:

"[...] para que se continúe con la tramitación del procedimiento de juicio político al que se encuentra sujeto el promovente, pero no se ejecute la resolución final que se dicte



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL
RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2016-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2016

en el mismo y como consecuencia de ello no se le remueva al promovente del cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos y para que se suspenda la ejecución de la providencia cautelar impuesta por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, consistente en la prohibición de que el promovente salga del Estado de Morelos, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, sin que ello implique, desde luego, en modo alguno, prorrogar el mandato del funcionario citado. [...]

Cuarto. El tres de enero de dos mil diecisiete el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnó al suscrito Ministro, la controversia constitucional al rubro indicada para la instrucción del procedimiento correspondiente.

Quinto. El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, la Diputada Beatriz Vicera Alatríste, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, escrito por el cual interpuso recurso de reclamación contra el auto de diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, por el que se concedió la suspensión solicitada en el incidente relativo a la controversia constitucional **251/2016**.

Al respecto, mediante proveído de tres de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acordó admitir a trámite el recurso de reclamación al que le correspondió el número **89/2016-CA**, se ordenó correr traslado a las partes en la indicada controversia constitucional para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y se ordenó turnar el expediente a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, concluido el trámite del recurso.

Sexto. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, Luisa Conesa Labastida, delegada del Municipio de Cuernavaca, Morelos, presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, incidente de falsedad de documentos, al considerar que la firma estampada en el recurso de reclamación se le atribuye indebidamente a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, por advertirse ***“profundas y marcadas diferencias de trazo, estilo caligráfico y otros factores”*** con las firmas que calzan en diversas promociones presentadas en el expediente de la controversia constitucional **214/2016**, entre otros documentos.

Séptimo. Mediante proveído de seis de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el recurso de reclamación **89/2016-CA**, se tuvo por interpuesto el incidente de falsedad de documentos hecho valer por la delegada del municipio actor y se ordenó formar el cuaderno incidental respectivo.

Octavo. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, el oficio **DIP.BVA/PMD/215/08/2017** de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual desistió del referido recurso de reclamación.

Noveno. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, compareció ante la presencia judicial a efecto de ratificar el contenido y la firma de su escrito de desistimiento, lo cual quedó asentado en el acta de comparecencia respectiva.

Décimo. El diez de enero de dos mil dieciocho, la Primera Sala de este Alto Tribunal resolvió el recurso de reclamación **89/2016-CA**, en el sentido de tener por desistido al Poder Legislativo de Morelos del aludido recurso y, en consecuencia, dejar firme el auto de diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el incidente de suspensión indicado al rubro.

Decimoprimer. Toda vez que se tuvo por desistido al poder recurrente del recurso de reclamación, el suscrito Ministro estima innecesario continuar con el trámite del presente incidente de falsedad.

Al respecto, conviene recordar que el municipio promovente del incidente de falsedad, lo presentó para objetar la firma de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, representante del Poder Legislativo de esa entidad, asentada en el recurso de reclamación **89/2016-CA**.

Ahora bien, del desistimiento presentado y ratificado del Poder Legislativo de Morelos, se tiene que sus efectos son el de abandonar la instancia o no confirmar el ejercicio de la acción del recurso que hizo valer. Por tanto, cuando la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sentencia de diez enero pasado, tuvo por desistido al referido Poder, se entiende que ese recurso quedó sin efecto legal alguno.

Así las cosas, al no subsistir la presentación de ese recurso de reclamación, y dada la naturaleza accesoria del presente incidente de falsedad, es de concluirse que éste tampoco subsiste.

En efecto, carecería de sentido hacer un pronunciamiento atinente a la falsedad de la firma del escrito del recurso de reclamación **89/2016-CA**, toda vez que ya no será motivo de análisis lo externado en dicho recurso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34
INCIDENTE DE FALSEDADE DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL
RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2016-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 251/2016

En consecuencia, al haberse fallado el aludido recurso de reclamación, es inconcuso que el presente incidente de falsedad de documentos ha quedado sin materia.

Finalmente y dado que en este incidente de falsedad de documentos se cuestionó la firma estampada en el recurso de reclamación **89/2016-CA**, este Ministro instructor considera necesario dar vista al Ministerio Público de la Federación, para que en cumplimiento de sus atribuciones, determine lo que estime conducente.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

- I. Ha quedado sin materia el presente incidente de falsedad de documentos.
- II. Una vez que cause estado este auto, remítase copia certificada del expediente en que se actúa al Ministerio Público de la Federación, para que en cumplimiento de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE J

Esta hoja corresponde al proveído de quince de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado del recurso de reclamación **89/2016-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **251/2016**, promovido por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

LATF/KPFR